

Tasa por prestación de servicios en la Ludoteca Municipal

Artículo 1

Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecidos en los arts. 15 a 19, en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2

Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

Artículo 3

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4

Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- 80,00 €, niños escolarizados en Perdiguera.
- 100,00 €, niños no escolarizados en Perdiguera.

Los niños no inscritos podrán sólo asistir los días festivos escolares a razón de 10 euros/día.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Artículo 6

Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7

Exenciones y bonificaciones

Bonificación del 50% de la cuota tributaria a los niños escolarizados en el colegio del municipio.

Artículo 8

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Modificación ordenanza nº 20

Publicación en el BOPZ núm. 298 de fecha 30 de diciembre de 2022

Entrada en vigor 1 de enero de 2023